



...: L.C.P. y M.I.
CARLOS FLORES ALVARADO

Socio del Grupo Consultor
Fiscal Intelegis Arcos.
Licenciado en
Contaduría Pública,
Maestría en Impuestos.



Ley del Impuesto Sobre la Renta:

Dentro del paquete de reformas fiscales para el Ejercicio de 2008, que el 20 de junio de este 2007 envió el Ejecutivo al Congreso de la Unión, se encuentran las referidas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Aparentemente con las nuevas leyes, principalmente la denominada "CETU" (Ley de la Contribución Empresarial a Tasa Única), propuestas por el Ejecutivo, lo que se pretende es quitarle protagonismo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la cual hemos coexistido con su actual formato desde el ya lejano 1964.



Iniciativa de Reforma Fiscal al I.S.R. para el 2008

Sin embargo, no cantemos victoria pues de acuerdo a lo propuesto y a las discusiones del Congreso, tendremos dos Leyes de gran relevancia que nos obligarán a llevar más controles, ahora si contra lo que la autoridad lucha es a lo que nos llevará a tener dos contabilidades, legales claro, una para determinar el Impuesto sobre la Renta y la otra para determinar la joven y famosa "CETU".

Ahora bien, entrando en materia los cambios más destacados se detallan a continuación:

PRÉSTAMOS, APORTACIONES PARA FUTUROS Y AUMENTOS DE CAPITAL EN EFECTIVO

En los últimos años, en una gran cantidad de auditorías practicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta le ha dado un tratamiento relevante a los movimientos que se encuentran registrados en la contabilidad de las empresas en los rubros de "Acreedores Diversos", "Aumentos de Capital" y las conocidas "APF", intentando en la mayoría de los casos ligar estos movimientos a "ventas no facturadas" y tratando de determinar ingresos omitidos.

Las reformas relacionadas con este concepto

las podemos enumerar de la siguiente manera:

Personas Morales:

Artículo 20 Fracción XII.- Considerar como ingresos acumulables, las cantidades recibidas en efectivo por préstamos, Aportaciones para Futuros, o Aportaciones de Capital superiores a 600 mil pesos cuando no se presente la declaración informativa correspondiente.

Artículo 86-A.- Informar al SAT a través de los medios y formatos electrónicos que se señalen mediante reglas de carácter general, dentro de los 15 días posteriores a aquel en el

que se obtenga un préstamo, una aportación para futuros o un aumento de capital en efectivo mayor a 600 mil pesos.

Personas Físicas:

Artículo 106.- En la modificación a este artículo reducen el monto de un millón de pesos a sólo 600 mil pesos para que las personas físicas tengan que informar en la declaración del ejercicio sobre los ingresos obtenidos en el ejercicio por Donativos, Préstamos y Premios. Así mismo se adiciona un tercer párrafo a este artículo 106 para obligar a las Personas Físicas a informar al SAT a través de los medios y formatos electrónicos que se señalen mediante reglas de carácter general, dentro de los 15 días posteriores respecto de las cantidades que perciban por Préstamos, Donativos y Pre-



mios. Es importante puntualizar que en esta obligación no se especifican montos mínimos, por lo que la obligación sería por cualquier cantidad obtenida por estos conceptos.

Artículo 107.- Finalmente la autoridad modifica este artículo que trata sobre la “Discrepancia Fiscal” pretendiendo “cerrar la pinza” respecto a movimientos de Préstamos y Donativos al considerarlos como Ingresos Omitidos cuando las Del Capítulo correspondiente, cuando la Persona Física no declara o informe sobre los ingresos obtenidos por estos conceptos.

PÉRDIDAS EN ENAJENACIÓN DE ACCIONES

Este tema también ha sido un verdadero “dolor de cabeza” para la autoridad, ya que ha insistido (desde la Ley de 1981), en la no deducibilidad de las pérdidas que sufren las empresas en la enajenación de acciones dándole a estas operaciones un tratamiento de “Régimen Cedular”, es decir, si una empresa tiene pérdidas al efectuar una enajenación de acciones sólo podrá amortizar dichas pérdidas contra ganancias futuras pero sólo en enajenación de acciones.

Los contribuyentes han tenido que acudir a los tribunales para lograr sentencias favorables y puedan amortizar estas pérdidas específicas contra las utilidades generadas por la operación de la empresa.

La autoridad se sostiene en la no deducibilidad argumentando principalmente la naturaleza extraordinaria de la operación, mientras los contribuyentes insisten en que no debiera haber un tratamiento diferenciando a estas operaciones cuando en ellas se producen pérdidas fiscales.

Debido a lo anterior, así como a otros alegatos en diversos juicios la autoridad propone una serie de modificaciones a este concepto, desde luego sosteniéndose en la idea de seguir manejando el Régimen Cedular en cuanto a la deducción de pérdidas generadas por enajenación de acciones, principalmente tratándose de empresas que tributan en el Régimen General, las principales modificaciones las podemos resumir de la siguiente manera:

- 1.** Para deducir pérdidas es necesario presentar avisos e informes que permitan a la autoridad cerciorarse del cumplimiento de todos los requisitos establecidos.
- 2.** En operaciones con partes relacionadas presentar estudio de precios de transferencia correspondiente.
- 3.** Extiende el plazo para amortizar las pérdidas en enajenación de acciones de cinco a 10 años.
- 4.** Permitir a las sociedades controladoras que consolidan sus resultados fiscales la deducción de las pérdidas por enajenación de acciones contra las utilidades de operación fiscales consolidadas, aclarando que esta regla sólo aplicará en la enajenación de acciones de empresas que están bajo su control y que se encuentran dentro del Régimen de Consolidación Fiscal.
- 5.** Se aclara que no habrá cambio alguno en cuanto al tratamiento de la Ganancia Acumulable en enajenación de acciones, la cual recordemos está regulada por la Fracción V del Ar-

título 20 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS FÍSICAS

El Ejecutivo por fin dio paso a una de las peticiones con mayor número de interesados, la simplificación en el cálculo del impuesto al ingreso de las personas físicas, principalmente a los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio personal Subordinado, principalmente en lo referente a la mecánica del cálculo del denominado "Subsidio Fiscal", el cual hacía que el cálculo

fuera muy complejo y sobre todo propenso a errores en su determinación que incidían en el cálculo del Impuesto sobre la Renta.

En resumen qué es lo que se propone con estas medidas:

- 1.** Integrar en una sola tarifa la determinación del Impuesto sobre la Renta y el Subsidio Fiscal, es decir, fusionar las tarifas que actualmente están contenidas en los Artículos 113 y 114 para provisionales y 177 y 178 para anuales, de la Ley del Impuesto sobre la Renta en una sola tarifa.

Ahora bien, recordemos que para determinar

Cálculo del Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas	Ingresos	Impuesto
	137,000	13,5
	140,000	13,5
	89,678	13,5
	117,451	13,5
	74,637	13,5
	70,400	13,5
	84,015	13,5
	104,891	13,5
	61,777	13,5



el “Subsidio Fiscal” este no llegaba nunca a ser del 100 por ciento, ya que era limitado de acuerdo a las prestaciones que se le otorgaran al trabajador y estas prestaciones fueran libres del Impuesto sobre la Renta.

La pregunta es qué factor de subsidio va a tomar la autoridad para integrarlo a una sola tarifa, y la respuesta es que se tomará una proporción del 86 por ciento de los ingresos gravados.

Sin duda esto beneficiará a ciertas empresas, a aquellas que otorgan prestaciones exentas elevadas a sus trabajadores, y ¿a quiénes perjudicará?, entre otros a los Asimilados, Arrendadores, Profesionistas, en fin, todos aquellos que tenían derecho aun 100 por ciento de Subsidio Fiscal.

2. Se mantienen todas las exenciones del Artículo 109 sin cambios, ya que como lo expone el Ejecutivo en esta reforma lo que se privilegia es la simplificación en los cálculos fiscales.

3. Finalmente se propone la sustitución del Crédito al Salario por el ahora denominado “Subsidio al Empleo”, mismo que se establece en una disposición paralela fuera del texto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicable únicamente a Asalariados, y en el cual se maneja la misma filosofía y mecánica de cálculo que el anterior Crédito al Salario.

Como se puede apreciar, las modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta son mínimas ya que la propuesta del Ejecutivo esta centrada en otros impuestos. ←